

Expediente Nro. 0967176

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0216
(Ref. ATH-AVS) Administración del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)

10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

“Art. 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...).”.

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no

modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificadorio.”

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico establece:

“Art. 176.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- *En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginaron en el Registro Público.*

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.”

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...) n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.
(...).

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica. (...)

(...) j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. (...)

V. Productos y servicios:

(...) ii. **Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones**

(...) 3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, extinción, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...).

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...) **f)** Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia; (...).

Que, el Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación indica:

“(...) De los Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas.

Artículo 5. Los poseedores de títulos habilitantes considerados en este artículo, deberán pagar los siguientes derechos por el otorgamiento y renovación de dichos títulos:

a) Los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de los servicios que se listan a continuación, deberán pagar semestralmente por el tiempo de duración del título habilitante, los valores que resulten de aplicar la siguiente fórmula: (...).

“Artículo 28. De la declaración para el pago de Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico. Los poseedores de títulos habilitantes deberán elaborar y presentar una declaración para el pago de los Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, a través de los mecanismos y los formatos que apruebe la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante resolución. (...).

“Artículo 30. Plazo para la presentación de la declaración y pago de derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso y explotación del espectro radioeléctrico. La declaración y el pago del valor correspondiente a los derechos de otorgamiento de títulos habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso y explotación del espectro radioeléctrico, se hará, en el caso del primer semestre, hasta el 15 de julio; y, para el segundo semestre, hasta el 15 de enero. (...).

“Disposiciones Transitorias

(...) **Segunda.** El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos los prestadores de los servicios de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción, a los que se les otorgue o renueve un título habilitante, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, con respecto al pago de los derechos de otorgamiento o renovación del título para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas y de los derechos por otorgamiento o renovación del título habilitante para uso y explotación del espectro radioeléctrico desde el otorgamiento, renovación del respectivo título habilitante; y, nueva asignación de frecuencia, a excepción de lo establecido en la disposición transitoria cuarta. **Todas las ampliaciones de cobertura de los poseedores de títulos habilitantes pagarán de en función de lo establecido en el presente reglamento.**” (Énfasis añadido).

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0095-M de 30 de enero de 2023, al que se adjunta el memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2023-0068-M de 25 de enero de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación informa que para la determinación de valores en el caso de las ampliaciones de cobertura de los títulos habilitantes del servicio de audio y video por suscripción establecidos en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación, se: *“Deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el Capítulo II, “De los Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas.”, del Reglamento de Tarifas.”*

Que, mediante permiso suscrito el 10 de abril de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, autorizó a favor de la sociedad RIOS VISION NETSURF RIOSANET S.A., la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “RIOS VISION”, para servir a la ciudad de Guaranda, del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con una vigencia de 15 años, es decir hasta el 10 de abril de 2034, el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, bajo el Tomo RTV1 a Fojas 1454.

Que, con Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0006 de 09 de enero de 2025, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, autorizó a favor de la sociedad RIOS VISION NETSURF RIOSANET S.A., la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “RIOS VISION”, autorizado para servir a la ciudad de Guaranda, para servir a la parroquia Salinas, del cantón Guaranda y las ciudades San José de Chimbo y San Miguel, provincia de Bolívar, la misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones, el 17 de enero de 2025, bajo el Tomo RTV1 y Foja 1454A.

Que, a través de la comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-012341-E el 03 de septiembre de 2025, el señor Jorge Alfredo Ríos Encalada, Representante Legal de la sociedad RIOS VISION NETSURF RIOSANET S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “RIOS VISION”, solicitó la autorización para la ampliación del área de cobertura del citado sistema “RIOS VISION”, para servir a las ciudades de Tena y Archidona, provincia de Napo, la ciudad de Puyo y la parroquia Veracruz, del cantón Pastaza y la parroquia Shell, del cantón Mera, provincia de Pastaza.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes Dictámenes:

- Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2025-0024 de 11 de septiembre de 2025, en el cual concluyó:

*“Considerando el estudio técnico presentado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-012341-E de 03 de septiembre de 2025, el artículo 176 de la Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019 y la Norma Técnica para el servicio digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, **técnicamente es factible** autorizar a favor de: RIOS VISION NETSURF RIOSANET S.A., **la ampliación del área de cobertura** del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “RIOS VISION”, que sirve a la ciudad de Guaranda y la parroquia Salinas, del cantón Guaranda y las ciudades San José de Chimbo y San Miguel, provincia de Bolívar, **para servir** a las ciudades de Tena y Archidona, provincia de Napo, la ciudad de Puyo y la parroquia Veracruz, del cantón Pastaza y la parroquia Shell, del cantón Mera, provincia de Pastaza, bajo las características técnicas descritas en el presente dictamen.”*

- Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-AVS-2025-0274 de 07 de octubre de 2025, en el cual concluyó y recomendó:

“5. CONCLUSIÓN

Considerando que el señor Jorge Alfredo Ríos Encalada, Representante Legal de la sociedad RIOS VISION NETSURF RIOSANET S.A., ha dado cumplimiento con los requisitos señalados en la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y con fundamento en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2025-0024 de 11 de septiembre de 2025, se determina la vialidad para la atención de la solicitud de ampliación del área de cobertura en las localidades establecidas en el citado Dictamen Técnico.

6. RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes, fundamentos jurídicos y contando con los Dictámenes Técnico y Jurídico favorables, esta Dirección recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de ser procedente, autorice la ampliación del área de cobertura y la marginación de la Resolución, a favor de la sociedad RIOS VISION NETSURF RIOSANET S.A.

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 176 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la permisionaria deberá realizar la implementación de la ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir de la suscripción de la Declaración de Sujeción.”.

Que, mediante certificado de Obligaciones Económicas (código V7UXWYVPLA) de fecha 07 de octubre de 2025, generado en la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, se desprende que: “(...) Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado RIOS VISION NETSURF RIOSANET S.A. con C.I./RUC No. 0993070920001, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y **NO ha incurrido en Mora**”. (Énfasis añadido).- La obligación pendiente corresponde a la “Contribución 1% Servicio Universal”; sin embargo, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala que: “Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, **excepto los de radiodifusión**, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Énfasis añadido).

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes, en calidad de delegada del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-012341-E de 03 de septiembre de 2025; y, acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2025-0024 de 11 de septiembre de 2025 y Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-AVS-2025-0274 de 07 de octubre de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la sociedad RIOS VISION NETSURF RIOSANET S.A., la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “RIOS VISION”, autorizado a servir a la ciudad de Guaranda y la parroquia Salinas, del cantón Guaranda y las ciudades San José de Chimbo y San Miguel, provincia de Bolívar, **para servir** a las ciudades de Tena y Archidona, provincia de Napo, la ciudad de Puyo y la parroquia Veracruz, del cantón Pastaza y la parroquia Shell, del cantón Mera, provincia de Pastaza, bajo las características técnicas descritas en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2025-0024 de 11 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO TRES.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio por la ampliación de cobertura del sistema de Audio y Video por Suscripción denominado “RIOS VISION”, la sociedad RIOS VISION NETSURF RIOSANET S.A., pagará semestralmente a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el valor que corresponda de la aplicación del artículo 5 del “Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación”, expedido mediante Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, publicado en el Registro Oficial Nro. 209, Cuarto Suplemento, el 14 de diciembre de 2022, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la citada Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 y del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0095-M de 30 de enero de 2023.

ARTÍCULO CUATRO.- Los pagos semestrales de derechos de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio por la ampliación de cobertura para el Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado “RIOS VISION”, se sujetará a la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la citada Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 y del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0095-M de 30 de enero de 2023, así como de la normativa vigente. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL realice las gestiones necesarias de cobro para recaudar los pagos semestrales por derechos de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio por la ampliación de cobertura para el Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado “RIOS VISION”, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 28, 29, 30 y la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, así como del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0095-M de 30 de enero de 2023.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que realice las liquidaciones y/o reliquidaciones necesarias de los valores recaudados por concepto de los derechos de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio por la ampliación de cobertura del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado “RIOS VISION”, de la sociedad RIOS VISION NETSURF RIOSANET S.A., en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la sociedad RIOS VISION NETSURF RIOSANET S.A., proceda a implementar la ampliación del área de cobertura autorizada en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO NUEVE.- La sociedad RIOS VISION NETSURF RIOSANET S.A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final de esta Resolución, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación; Ley Orgánica de Telecomunicaciones; Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de

Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

ARTÍCULO DIEZ.- La Unidad Técnica de Registro Público procederá con la firma de la Declaración de Sujeción por parte de la permisionaria en el término de diez (10) días y realizará la marginación de dicha modificación en el Registro Público, en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

ARTÍCULO ONCE.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Jorge Alfredo Ríos Encalada, Representante Legal de la sociedad RIOS VISION NETSURF RIOSANET S.A.; a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; a la Coordinación Técnica de Control; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación; y, a la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 07 de octubre de 2025.

Ing. Giovanni Danilo Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Eduardo Panchi SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS: Mgs. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Xavier Santiago Páez Vásquez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ENCARGADO
	DATOS JURÍDICOS: Abg. José Cruz SERVIDOR PÚBLICO	

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Jorge Alfredo Ríos Encalada, Representante Legal de la sociedad RIOS VISION NETSURF RIOSANET S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a

f).....
Sr. Jorge Alfredo Ríos Encalada
C.C.: 0201534252
GERENTE GENERAL
RIOS VISION NETSURF RIOSANET S.A.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES